



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL ¹⁰⁶ -2013-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 04 SET. 2013

VISTOS:

El Informe N° 605-2013-GR-APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 05 de Julio del 2013, proveído gerencial N° 4719, de fecha 08 de Julio, Opinión Legal N° 167-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/AAC. y demás documentos que forman la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio APURIMAC, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 105-2012-GR-APURÍMAC/DRA., de fecha 29 de Noviembre del 2012, con el objeto que el Contratista preste servicios de mano de obra para la refacción y mejoramiento de camal municipal de la Provincia de Abancay; bajo el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 081-2012-GRA – I CONVOCATORIA, por el importe económico de S/. 124,1396.52, nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 55 días calendario;

Que, mediante anote del cuaderno de la obra de fecha 17 de Enero del año 2013, el residente autoriza al contratista para presentar por conducto regular la solicitud de adicionales de servicios de mano de obra calificada; mediante carta N° 02-2013, el representante legal del consorcio Apurímac, solicita adicional N° 01, referente a la obra de servicio de mano de obra para el refaccionamiento y mejoramiento del camal municipal de la provincia de Abancay;

Que, mediante Informe N° 86-2013-GRAP/GG/DRSLTPI/HSO/OI, de fecha 03 de Julio del 2013, el inspector de obra Ing. Harold Salcedo Oscorima, concluye, que efectivamente, existiendo conformidad de ejecución de las partidas del adicional y acta de compromiso para el reconocimiento del adicional, **no es posible el reconocimiento** de la adicional por la no existencia de autorización expresa por parte de la Entidad, más aun contraviene a la normativa vigente sobre adicionales y reducciones (Artículo 174° RLCE), recomendando buscar otro mecanismo de reconocimiento de deuda por prestaciones adicionales;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Que, mediante Informe N° 605-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 05 de Julio del 2013, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Ing. David Francisco Alarcón Garate, se pronuncia sobre la improcedencia de adicional de obra por servicios de mano de obra, donde concluye sobre la improcedencia de la solicitud de adicional por servicio de mano de obra calificada, solicitado por el Consorcio APURIMAC, esto en señal al Artículo 174° de la Ley de Contrataciones; por lo que mediante proveído gerencial N° 5544, el Gerente General dispone se derive a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención y evaluación;

Que, el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido en:

A) La Ley N° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 - Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 5° sobre Especialidad de la norma y delegación: El Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 41° sobre Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones: "(...) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

B) El Decreto Supremo N° 138-2012, que modifica el D.S. 184-2008-EF. - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 193° sobre Funciones del Inspector o Supervisor: La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor, según corresponda tiene como función, controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...). El Contratista deberá de brindar al Inspector o Supervisor las facilidades necesarias, para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta.

Artículo. 174°.- Adicionales y Reducciones, regula "para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestaria necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinara por acuerdo entre las partes (...)."





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Que, estando al estudio de autos y a la normatividad precisada la pretensión solicitada contiene observaciones técnicas, conforme se acredita con los informes técnicos del Inspector de Obra y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; de conformidad a los antecedentes descritos esta deviene en improcedente;

Por las consideraciones expuestas esta Gerencia General en uso de las facultades conferidas y delegadas por la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2013-GR-APURIMAC/PR, de fecha 09 de Enero del 2013, y ampliada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR, de fecha 05 de Marzo del 2013, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de presupuesto de "Adicional de Obra N° 01" del Proyecto "REFACCION Y MANTENIMIENTO DE CAMAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ABANCAY – REGION APURIMAC"; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio APURIMAC y al Inspector de Obra, para su conocimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Meta 056-13, Mantenimiento de Infraestructura Pública y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MED. JOSE MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GÉRENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JOAR/GG
RJH/DRAJ
AAC/Abog.